

## *Índice de Temas*

### *Serie 800*

Los siguientes temas se encuentran en la categoría ***Personas que presentan por medio magnéticos – La Serie 1099 y las declaraciones informativas relacionadas***. Para obtener acceso a su tema, seleccione el tema que desea consultar.

### ***Serie 850 - Información tributaria para los extranjeros y los ciudadanos de Estados Unidos que residen en el extranjero***

<i>¿Quién debe presentar una declaración de impuestos electrónicamente?, Tema 801</i> .....	2
<i>Solicitudes, formularios e información, Tema 802</i> .....	3
<i>Exenciones y prórrogas, Tema 803</i> .....	4
<i>Registros de prueba y presentación de declaración combinada, Tema 804</i> .....	6
<i>Presentación electrónica de declaraciones informativas, Tema 805</i> .....	7
<i>Extranjeros residentes y no residentes, Tema 851</i> .....	7
<i>Crédito por impuestos extranjeros, Tema 856</i> .....	10
<i>Formulario W-7 (SP), Tema 857</i> .....	12
<i>Autorización de salida, Tema 858</i> .....	14

## **¿Quién debe presentar una declaración de impuestos electrónicamente?, Tema 801**

Para el año tributario de 2008, los formularios que se presenten durante el año calendario 2009, el IRS/ECC-MTB o el IRS Enterprise Computing Center-Martinsburg (Centro de Computación de Martinsburg del IRS) no aceptará más cintas magnéticas para la presentación de las declaraciones informativas. La presentación electrónica será el ÚNICO método aceptable para las declaraciones informativas al ECC-MTB.

Los requisitos para presentar una declaración electrónicamente dependen del tipo de declaración informativa que deba presentar.

Toda persona, incluidas sociedades anónimas, sociedades colectivas, empleadores, patrimonios y fideicomisos, que presentan 250 o más declaraciones informativas de cualquiera de los Formularios 1042-S, 1098, 1099, 5498, 8027, Formularios W-2 y W-2G para algún año calendario, deben presentar estas declaraciones electrónicamente. Éste requisito es aplicable independientemente para cada tipo de formulario. Todos los requisitos son aplicables por separado tanto a los formularios originales como a los corregidos.

Los Formularios 1098, 1099, 5498 y W-2G pueden presentarse electrónicamente al IRS/ECC-MTB vía Internet utilizando el FIRE (*Filing Information Returns Electronically System*) (Sistema de presentación electrónica de declaraciones informativas, FIRE, por sus siglas en inglés) al <http://fire.irs.gov>. Información general acerca de presentación de declaraciones y cómo hacer correcciones, al igual que especificaciones para la presentación electrónica, se encuentra disponible en la Publicación 1220, *Specifications for Filing Forms 1098, 1099, 5498, and W-2G Electronically* (Especificaciones para presentar los Formularios 1098, 1099, 5498 y W-2G, electrónicamente), en inglés.

El Formulario 8027 puede presentarse al ECC-MTB electrónicamente. Las especificaciones para el Formulario 8027 se encuentran disponibles en la Publicación 1239(PDF), *Specifications for Filing Form 8027, Annual Information Return of Tip Income and Allocated Tips Electronically* (Especificaciones para presentar el Formulario 8027, Declaración informativa anual de ingresos y distribución de propinas electrónicamente), en inglés.

El Formulario 1042-S puede presentarse al ECC-MTB electrónicamente. Las especificaciones para el Formulario 1042-S se encuentran disponibles en la Publicación 1187, *Specifications for Filing Form 1042-S, Foreign Person's U.S. Source Income Subject to Withholding, Electronically* (Especificaciones para presentar el Formulario 1042-S, Ingresos de personas extranjeras sujetas a retención de impuestos de Estados Unidos, electrónicamente), en inglés.

Para obtener ayuda con las Publicaciones 1187, 1220 y 1239, comuníquese con el *ECC-MTB Information Reporting Program Customer Service Section* (Sección de Servicio al Cliente del programa de Declaraciones Informativas), llamando gratuitamente al teléfono 1-866-455-7438, o usando el equipo de telecomunicación para personas sordas (TDD) al (304) 267-3367, entre las 8:30 de la mañana y las 4:30 de la tarde, hora estándar del Este.

Para todas las especificaciones relacionadas con la presentación electrónica de Formularios W-2 a la Administración del Seguro Social (SSA), consulte los boletines técnicos de esa oficina.

Puede descargar formularios y publicaciones de la página de Internet del IRS en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o llamando gratuitamente al 1-800-829-3676.

**Regresar al índice**

## **Solicitudes, formularios e información, Tema 802**

Toda persona que presenta una declaración debe obtener aprobación del Servicio de Impuestos Internos (*IRS*), *Enterprise Computing Center-Martinsburg (ECC-MTB)*, por sus siglas en inglés) (Centro de Computación de Martinsburg del *IRS*) y ser asignado de un *Transmitter Control Code (TCC)* (Código de control de transmisor, *TCC*, por sus siglas en inglés) antes de presentar una declaración electrónica utilizando los Formularios 1042-S, 1098, 1099, 5498, 8027 y W-2G. Una vez recibida la aprobación y el *TCC*, no necesita volver a solicitarlos cada año.

El Formulario 4419, *Application for Filing Information Returns Electronically* (Solicitud para presentar declaraciones informativas electrónicamente), en inglés, debe ser enviado por correo a: *IRS/ECC-MTB, Enterprise Computing Center-Martinsburg, Information Reporting Program*, 230 Murall Drive, Kearneysville, West Virginia, 25430, o por facsímil al (877) 477-0572, por lo menos 30 días antes de la fecha límite para presentar la declaración; no haga las dos formas (enviarlo por correo y por facsímil).

Una vez aprobado su Formulario 4419, recibirá una carta de aprobación y el *TCC* asignado de 5 caracteres, utilizado para identificar y mantener contacto con pagadores/transmisores que presentan declaraciones por medios electrónicos. Si presenta los Formularios 1098, 1099, 5498, o W-2G a nombre de múltiples pagadores, sólo se requiere un *TCC* para todos los pagadores.

Sin embargo, si presenta el Formulario 1042-S o el 8027, necesitará un *TCC* distinto para cada declaración. No puede presentar declaraciones informativas electrónicas hasta que su solicitud haya sido aprobada y el *TCC* asignado. Si cambia alguna información en el Formulario 4419, notifique de inmediato al *IRS/ECC-MTB* (Centro de Computación de Martinsburg del *IRS*) por escrito para así actualizar la base de datos. Asegúrese de incluir su *TCC* en toda correspondencia.

Algunas agencias de servicios transmitirán sus declaraciones utilizando sus propios *TCC*, mientras que otras exigirán que usted obtenga su propio *TCC*. Los pagadores deberán comunicarse con sus agencias de servicios para obtener más información.

Las personas que presentan el Formulario W-2 electrónicamente deben comunicarse con la Administración del Seguro Social con respecto a toda información, formulario y publicación relacionados con la presentación del Formulario W-2, al 1-800-772-6270.

Puede estar sujeto a multas o sanciones por no presentar la declaración a tiempo, por no incluir toda la información correcta o por no presentar la declaración electrónicamente a su debido tiempo. Para obtener información adicional acerca de multas o sanciones, consulte *General Instructions* (Instrucciones generales), en inglés, de los Formularios 1099, 1098, 5498, y W-2G. Toda pregunta acerca de notificaciones de multas o sanciones debe ser dirigida a la dirección o número de teléfono impreso en dicha notificación.

Si tiene alguna pregunta sobre presentación de declaraciones magnéticas o electrónicas, debe comunicarse con la *Electronic Product and Services Support, Information Reporting Branch, Customer Service Section* (Sección de Servicio al Cliente de la División de Declaraciones Informativas de Productos Electrónicos y Servicios de Apoyo), en inglés, de lunes a viernes, de 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde, hora estándar del Este, llamando gratuitamente al 1-866-455-7438, enviando un correo electrónico a [mccirp@irs.gov](mailto:mccirp@irs.gov) o utilizando el equipo de telecomunicaciones para personas sordas, *TDD*, al (304) 267-3367.

Puede pedir formularios y publicaciones del *IRS* llamando gratuitamente al 1-800-829-3676 o descargarlos en la página Internet del *IRS* al [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

**Regresar al índice**

### **Exenciones y prórrogas, Tema 803**

Si se requiere que los pagadores presenten declaraciones informativas electrónicamente, pero el hacerlo por este medio les crearía una gran dificultad, pueden solicitar exención utilizando el Formulario 8508, *Request for Waiver from Filing Information Returns Electronically* (Solicitud de exención para presentar declaraciones informativas electrónicamente), en inglés. Esta solicitud, una vez aprobada, proporciona exención del requisito de presentar declaraciones informativas electrónicas únicamente para el año tributario en curso. Aún así, se requiere que los pagadores presenten los formularios en papel al IRS o a la Administración del Seguro Social (SSA).

Para cada Número de Identificación de Contribuyente (*TIN*) distinto, se debe presentar un Formulario 8508 por separado. Toda la información requerida en dicho formulario debe ser proporcionada al IRS para que la solicitud sea tramitada. Se aconseja a los pagadores presentar el Formulario 8508 al Internal Revenue Service, *Enterprise Computing Center, Martinsburg (ECC-MTB)* (Centro de Computación de Martinsburg del IRS) por lo menos 45 días antes de la fecha límite para presentar la declaración de impuestos. Por lo general, el IRS/ECC-MTB no tramita las solicitudes de exención hasta el mes de enero del año en que se requiere presentar las declaraciones. Todas las solicitudes de exención deben ser enviadas a la siguiente dirección:

*IRS/Enterprise Computing Center-Martinsburg  
Information Reporting Program  
Attn: Extension of Time Coordinator  
240 Murall Drive  
Kearneysville, WV 25430*

Puede solicitar una prórroga para presentar las declaraciones informativas de los Formularios 1098, 1099, 5498 y de la serie W-2 y los Formularios W-2G, 8027 y 1042-S, en papel o electrónicamente.

El Formulario 8809, *Application for Extension of Time to File Information Returns* (Solicitud de prórroga para presentar declaraciones informativas), en inglés, puede completarse en Internet por medio del sistema *FIRE* (por sus siglas en inglés) disponible en el sitio web <http://fire.irs.gov>. (Consulte la Publicación 3609, *Filing Information Returns Electronically* (Presentación de declaraciones electrónicas), en inglés, para obtener instrucciones de cómo conectarse al sistema *FIRE*, si aún no cuenta con un nombre de usuario y clave). En el menú principal, seleccione el enlace "*Extensión of Time Request*" (Solicitud de prórroga), luego seleccione, "*Fill-in Extension Form*" (completar el formulario de prórroga), en inglés, y siga el menú de la página.

No existe límite con respecto a cuántas prórrogas pueden ingresarse; no obstante, debe completar el Formulario 8809 en línea antes de la fecha límite de presentación de la declaración para cada pagador que solicita exención. Esta opción puede utilizarse únicamente para solicitar una prórroga de 30 días. Toda aprobación aparece en línea. Esta opción está disponible a partir de la primera semana de enero para el año tributario en curso. Las solicitudes de prórrogas adicionales deben presentarse utilizando el Formulario 8809 en papel.

El Formulario 8809 en papel también puede utilizarse para solicitar una prórroga para presentar declaraciones informativas. Este formulario debe presentarse en cuanto se dé cuenta de que será necesaria la prórroga de 30 días, pero a más tardar para la fecha de vencimiento del plazo de la declaración para la cual se está solicitando prórroga. El IRS/ECC-MTB tramita las solicitudes de prórroga a partir de enero del año en que vence la presentación de las declaraciones. Los pagadores deben permitir por lo menos 30 días a que el IRS/MCC responda a una solicitud de prórroga presentada en papel.

Las solicitudes hechas a nombre de múltiples pagadores deben incluir una lista de todos los pagadores y sus respectivos números de identificación de contribuyente (*TIN*). Solicitudes a nombre de más de 10 pagadores deben presentarse electrónicamente, o bien usando la opción de completarlas en Internet. El Formulario 8809 completado debe enviarse a:

*IRS-Enterprise Computing Center-Martinsburg  
Information Reporting Program  
Attn: Extension of Time Coordinator  
240 Murall Drive  
Kearneysville, WV 25430*

Las solicitudes electrónicas de extensión de más de 10 pagadores pueden enviarse por medio del sistema *FIRE* en un formato específico, de acuerdo con la Publicación 1220, parte D.

NOTA: Cintas magnéticas ya no son aceptadas.

Puede obtener más información en la Publicación 1220, *Specifications for Filing Forms 1098, 1099, 5498 and W-2G Electronically* (Especificaciones para presentar los Formularios 1098, 1099, 5498 y W-2G electrónicamente), en inglés, o puede comunicarse a la *Information Reporting Program Customer Service Section* (Sección de Servicio al Cliente del Programa de Declaraciones Informativas), en inglés, llamando gratuitamente al 1-866-455-7438 o, si usa el equipo de telecomunicaciones para personas sordas, *TDD*, al (304) 267-2367, entre las 8:30 de la mañana y las 4:30 de la tarde, hora estándar del Este.

Puede descargar formularios y publicaciones de la página de Internet del *IRS* en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o llamando gratuitamente al 1-800-829-3676.

**Regresar al índice**

## **Registros de prueba y presentación de declaración combinada, Tema 804**

### *Declaración combinada, federal y estatal*

La presentación de registros de prueba no es requerida; sin embargo, se insta a todos los nuevos presentadores electrónicos que lo hagan. Si usted aún no tiene un código de control de transmisor, *TCC* (por sus siglas en inglés), y quiere enviar registros de prueba, debe presentar y enviar el Formulario 4419, *Application for Filing Information Returns Electronically (FIRE)* (Solicitud para presentar declaraciones informativas electrónicas (*FIRE* por sus siglas en inglés)), por correo al *Internal Revenue Service (IRS), Enterprise Computing Center-Martinsburg (IRS/ECC-MTB), Information Reporting Program, 230 Murrall Drive, Kearneysville, West Virginia, 25430*, o por facsímile gratuitamente al (877) 477-0572; **no presente el formulario de ambas formas** (correo y facsímile).

Asegúrese de presentar el Formulario 4419 a tiempo, enviándolo por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la declaración. Una vez que reciba aprobación para presentar declaraciones electrónicas, no tendrá que volver a solicitarla cada año.

El *IRS/ECC-MTB* anima a personas que presentan declaraciones electrónicas a enviar registros de pruebas cada año. Éstos deben enviarse entre el 1º de noviembre al 15 de febrero. Cuando presente registros de prueba para el Formulario 1042-S, utilice información real en los registros “T”, “W”, “Q”, “C” y “F” y no información ficticia.

Para participar en el programa de presentación de la declaración combinada federal y estatal, se debe presentar un registro de prueba codificado para nuestro programa. El registro de prueba se requiere solamente para el primer año, pero es muy recomendado para cada año de participación. No se dará aprobación general a programas de computación. Los registros de prueba combinados federales y estatales deben ser codificados utilizando códigos de dos dígitos asignados a los estados participantes, en la tabla que aparece en la Publicación 1220, *Specifications for Filing Forms 1098, 1099, 5498, and W-2G Electronically* (Especificaciones para presentar los formularios 1098, 1099, 5498 y W-2 electrónicamente), en inglés.

Si el registro de prueba combinado federal y estatal es aceptable, el *IRS* enviará al contribuyente una carta de aprobación y el Formulario 6847, *Consent for IRS to Release Tax Information* (Consentimiento para que el *IRS* divulgue información tributaria), en inglés.

El pagador debe completar, firmar y devolver el Formulario 6847 al *IRS/ECC-MTB* antes de que el *IRS* divulgue información tributaria a cualquiera de los estados participantes. Se requiere un Formulario 6847 por separado para cada pagador.

Para obtener más información, consulte la Publicación 1220, *Specifications for Filing Forms 1098, 1099, 5498, and W-2G Electronically* (Especificaciones para presentar los Formularios 1098, 1099, 5498 y W-2G electrónicamente). También, puede comunicarse con la Sección del Servicio al Cliente del Programa de Declaraciones Informativas, llamando gratuitamente al 1-866-455-7438, de lunes a viernes de 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde, o enviando un correo electrónico en inglés a [mccirp@irs.gov](mailto:mccirp@irs.gov) o por medio del equipo de telecomunicaciones para personas sordas, *TDD*, al (304) 267-3367.

Puede obtener del *IRS* formularios y publicaciones relacionadas con la presentación electrónica llamando gratuitamente al 1-800-829-3676 o descargándolas del sitio web del *IRS* en [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

**Regresar al índice**

## **Presentación electrónica de declaraciones informativas, Tema 805**

*Filing Information Returns Electronically (FIRE) System* (Sistema electrónico de presentación de declaraciones informativas (*FIRE*, por sus siglas en inglés)) está diseñado exclusivamente para la presentación electrónica de las siguientes declaraciones informativas: los Formularios 1042-S, 1098, 1099, 5498, 8027, y W-2G. Puede conectarse a *FIRE* al <http://fire.irs.gov/>.

Los beneficios de presentar declaraciones informativas electrónicamente incluyen: más eficiencia en los costos; ofrece más facilidad para presentar declaraciones que en papel o por medios magnéticos; y ofrece un mayor plazo de presentación para la mayoría de las declaraciones informativas. Note que el *Internal Revenue Service (IRS)*, *Enterprise Computing Center at Martinsburg (ECC-MTB)* (Centro de Computación de Martinsburg *ECC-MTB* del *IRS*), en inglés, ya no acepta cintas magnéticas para la presentación de declaraciones informativas; la presentación electrónica es el ÚNICO método aceptable para presentarlas al *IRS/ECC-MTB*. La presentación electrónica de las declaraciones informativas no está relacionada con el programa de presentación electrónica del Formulario 1040.

Si envía más de 10,000 registros por vía electrónica, se aconseja utilizar paquetes de compresión de datos. *WinZip* o *PKZIP* son los únicos paquetes aceptables. El sistema *FIRE* funciona 24 horas al día, los 7 días de la semana. Tenga presente que el sistema *FIRE* no funcionará desde las 2 de la tarde hora estándar del 22 de diciembre, 2008, al 4 de enero de 2009, con el fin de permitir al *IRS/ECC-MTB* actualizar el sistema y reflejar los cambios del año corriente.

Después de presentar su declaración por medio del sistema *FIRE*, el resultado de la transmisión electrónica le será enviado por correo electrónico si informó correctamente su dirección electrónica en línea, bajo el título "*Verify Your Filing Information*" (Verifique su información para la presentación de la declaración). Este resultado incluirá el nombre de registro asignado por el *IRS*, fecha de recibo, número de beneficiarios y estado de registro de los Formularios 1042-S, 1098, 1099, 5498, 8027 y W-2G. Si el resultado indica que su registro no es correcto, usted debe entrar al sistema *FIRE*, seleccionar la opción "*Check File Status*" (Verifique el estado de la presentación de la declaración) para revisar los resultados de su registro y enviar a tiempo el registro de reemplazo. Si el registro está correcto, éste automáticamente se descarga para la tramitación principal dentro de los 10 días calendario después de recibido.

Para más información consulte las Publicaciones 1187, 1220, 1239, y 3609 (todas en inglés). También puede obtener información comunicándose con la Sección de Servicio al Cliente del Programa de Declaraciones Informativas llamando gratuitamente al 1-866-455-7438 de lunes a viernes, desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde hora estándar del Este, enviando un correo electrónico en inglés, a [mccirp@irs.gov](mailto:mccirp@irs.gov), o por medio del sistema de telecomunicaciones para personas sordas (*TDD*) al (304)267-3367.

Puede obtener formularios y publicaciones del *IRS* relacionadas con la presentación electrónica llamando gratuitamente al 1-800-829-3676 o descargándolas del web al [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

**Regresar al índice**

## **Extranjeros residentes y no residentes, Tema 851**

Ya que el tratamiento tributario de extranjeros residentes y no residentes es diferente, es importante que determine su situación de residencia. A usted se le considera un extranjero no residente durante todo período que no sea ciudadano estadounidense ni extranjero residente. Se le considera extranjero residente si cumple con 1 de 2 requisitos en el año calendario.

El primero es el "requisito de la tarjeta verde". Si en algún momento durante el año calendario usted fue residente legal permanente de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes de inmigración y su residencia no ha sido revocada, ni se ha dictado un fallo administrativo o judicial que establezca una renuncia a esta condición, entonces se considera que ha cumplido con el requisito de la tarjeta verde.

El Segundo es el "requisito de presencia material". Para propósitos de este requisito, el término Estados Unidos incluye las siguientes zonas:

- Los 50 estados y el Distrito de Columbia.
- Las aguas territoriales de los Estados Unidos.
- El fondo del mar y el subsuelo de aquellas áreas submarinas que son adyacentes a las aguas territoriales de Estados Unidos y sobre las cuales, Estados Unidos es quien tiene derechos exclusivos bajo las leyes internacionales para la exploración y explotación de los recursos naturales.

El término no incluye las posesiones y los territorios de Estados Unidos o el espacio aéreo estadounidense. Para cumplir con el requisito de presencia material, usted debe haber estado físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos 31 días durante el año en curso y 183 días durante un periodo de 3 años que incluye el año en curso y los 2 años inmediatamente anteriores. Para satisfacer el requisito de los 183 días, cuente todos los días en los que estuvo presente en el año en curso y un tercio del total de días en los que estuvo presente en el primer año antes del año en curso y un sexto del total de días que estuvo presente en el segundo año antes del año en curso.

No cuente los siguientes días que estuvo presente en los Estados Unidos para propósitos del requisito de presencia material:

1. Los días en los que viaja para trabajar en los Estados Unidos desde una residencia en Canadá o México, si es que viaja regularmente desde Canadá o México. Se considera que viaja regularmente, si viaja para trabajar en los Estados Unidos por más del 75% de los días laborables durante su periodo de trabajo.
2. Los días que esté presente en los Estados Unidos haciendo una parada o escala durante menos de 24 horas al viajar entre dos lugares fuera de los Estados Unidos.
3. Los días que esté presente en los Estados Unidos como miembro de una tripulación o una embarcación que preste servicios de transporte entre los Estados Unidos y un país extranjero o una posesión. Sin embargo, esta excepción no se aplica si, por lo contrario, se prestan servicios en algún negocio u ocupación en los Estados Unidos durante esos días.
4. Los días en que tuvo la intención de partir de los Estados Unidos, pero no pudo salir debido a una condición médica o un problema que haya surgido de imprevisto durante su estancia en los Estados Unidos. Su intención de partir de los Estados Unidos en un día en particular se verificará tomando en consideración todos los aspectos y circunstancias ocurridas.
5. Los días en que esté presente como una persona exenta.

Una persona exenta puede ser un individuo que se encuentre en las siguientes categorías:

- Una persona presente temporalmente en los Estados Unidos como un individuo relacionado con un gobierno extranjero,
- Un maestro o aprendiz temporalmente presente en los Estados Unidos con visa J o Q que satisface materialmente con los requisitos de su visa,
- Un estudiante temporalmente presente en los Estados Unidos con visa F, J, M o Q que satisface materialmente con los requisitos de su visa; o
- Un atleta profesional temporalmente presente para competir en un evento deportivo con fines caritativos.



Aun, si usted satisface el requisito de presencia material, podrá ser tratado como extranjero no residente si está presente en los Estados Unidos por menos de 183 días durante el año en curso, mantiene un domicilio tributario durante el año en un país extranjero y tiene una relación más estrecha con ese país que con los Estados Unidos. Esto no es aplicable si usted ha presentado una solicitud de residencia permanente legal en los Estados Unidos o si tiene una solicitud en trámite para dicho cambio de situación. A veces, un tratado tributario entre los Estados Unidos y otro país estipulará reglas especiales para determinar la situación de residencia de la persona para fines del tratado. Un extranjero cuya condición cambie de residente a no residente durante el año, o viceversa, por lo general tiene doble residencia para ese año y debe pagar impuestos por los dos períodos de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable a cada período.

Si es **extranjero no residente**, debe presentar el Formulario 1040NR o el Formulario 1040NR-EZ si participa en un negocio u ocupación en los Estados Unidos o tiene cualquier otra fuente de ingresos en los Estados Unidos sobre la cual no se pagó totalmente el impuesto con la cantidad retenida. Si tuvo salarios sujetos a la retención del impuesto, el plazo para la declaración se vence el 15 de abril, siempre que haya presentado su declaración en base al año calendario. Si la fecha límite para presentar su declaración cae en sábado, domingo o en un día feriado oficial, la fecha de presentación será entonces el próximo día laborable. Si no tuvo salarios sujetos a la retención del impuesto y presenta su declaración en base al año calendario, se requiere que presente su declaración para el 15 de junio. Si la fecha límite para presentar su declaración cae en sábado, domingo o en un día feriado oficial, la fecha de presentación será entonces el próximo día laborable. Presente el Formulario 1040NR o el Formulario 1040NR-EZ al Servicio de Impuestos Internos, a la siguiente dirección: Internal Revenue Service Center, Austin, TX 73301-0215.

Si es extranjero residente, debe seguir las mismas leyes tributarias que los ciudadanos de los Estados Unidos. Deberá pagar impuestos sobre el ingreso de toda fuente, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos. Usted presentará el Formulario 1040-EZ, Formulario 1040A o Formulario 1040, de acuerdo con su situación tributaria. La declaración debe ser presentada a más tardar el 15 de abril y debe enviarla al centro de servicios correspondiente a su área. Si la fecha límite para la presentación cae en sábado, domingo o en día feriado oficial, la fecha de presentación será entonces el próximo día laborable.

Para más información, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés. Si la información tributaria que usted necesita con relación a este tema no se aborda en la Publicación 519, puede llamar a la línea de información sobre ley tributaria internacional del IRS. El número es el (215) 516-2000. La llamada no es gratuita.

[Regresar al índice](#)

## **Crédito por impuestos extranjeros, Tema 856**

El crédito por impuestos extranjeros tiene como objetivo disminuir la doble carga tributaria que de otra manera surgiría cuando los ingresos de fuentes extranjeras están sujetos al impuesto de los Estados Unidos y del país extranjero de donde se deriva tal ingreso.

Por lo general, sólo los impuestos sobre el ingreso pagado o devengado de un país extranjero o a una posesión de Estados Unidos, o los impuestos pagados o devengados de ese país o posesión en lugar de impuestos sobre el ingreso, calificarán para el crédito por impuestos extranjeros. Los impuestos extranjeros calificados no incluyen aquellos que sean reembolsables a usted o impuestos sobre el ingreso devengados o pagados a algún país si los ingresos que originaron dichos impuestos fueron por un período (período de sanción) durante el cual:

- El Secretario de Estado de los Estados Unidos ha denominado a ese país como un país que repetidamente respalda actos de terrorismo internacional,
- Los Estados Unidos ha cortado relaciones diplomáticas o no sostiene relaciones diplomáticas con ese país o
- Los Estados Unidos no reconoce el gobierno de dicho país, a menos que dicho gobierno reúna los requisitos para la compra de artículos o servicios de defensa conforme a la Ley de Control de Exportación de Armas.

Usted puede optar por tomar la cantidad de todo impuesto extranjero calificado pagado o devengado durante el año como crédito por impuestos extranjeros o como una deducción detallada. Para elegir la deducción, debe detallar sus deducciones en el Anexo A del Formulario 1040. Para optar por el crédito, generalmente debe llenar el Formulario 1116, *Foreign Tax Credit* (Crédito por impuestos extranjeros), en inglés, y adjuntarlo a su Formulario 1040 o Formulario 1040-NR.

Usted puede reclamar el crédito por impuestos extranjeros calificados sin presentar el Formulario 1116 si se satisfacen todos los requisitos a continuación:

1. Todo su ingreso de fuentes extranjeras es ingreso pasivo, tal como intereses y dividendos,
2. Todo su ingreso de fuentes extranjeras y los impuestos extranjeros le son informados en un formulario para beneficiarios de ciertos pagos, tal como el Formulario 1099-INT o el Formulario 1099-DIV y
3. El total de sus impuestos extranjeros calificados no supera el límite indicado en las instrucciones del Formulario 1040 correspondiente al estado civil para efectos de la declaración que está usando o en las instrucciones del Formulario 1040-NR (si presenta el Formulario 1040-NR).

Si reclama el crédito directamente en el Formulario 1040 o Formulario 1040-NR sin presentar el Formulario 1116, no puede trasladar ningún impuesto extranjero no utilizado a un año anterior, o de ese año anterior a éste, o bien traspasar algún impuesto extranjero no utilizado a un año siguiente, o de ese año siguiente a éste.

Si usa el Formulario 1116 para calcular el crédito, su crédito por impuestos extranjeros será el menor entre la cantidad de impuestos extranjeros pagados o devengados o el impuesto de los Estados Unidos atribuible a su ingreso de fuentes extranjeras. Éste límite se calcula por separado para cada tipo de ingreso extranjero.

Si no puede utilizar la cantidad total de impuestos extranjeros calificados pagados o devengados, es posible que se le permita trasladar a un año anterior y/o traspasar a un año siguiente el impuesto extranjero no utilizado. La cantidad de años hasta los cuales pueda trasladar o traspasar el impuesto extranjero no utilizado depende del año tributario para el cuál está presentando la declaración. Para más información sobre este tema, consulte la Publicación 514.

Usted no podrá tomar un crédito ni una deducción por impuestos pagados o devengados sobre ingresos que excluya bajo la exclusión de ingresos de fuentes en el extranjero, o bajo la exclusión de asignaciones por alojamiento en el extranjero. No existe doble tributación en este caso, puesto que el ingreso no está sujeto al impuesto de los Estados Unidos.

Para información adicional sobre el crédito por impuestos extranjeros (incluyendo la información sobre si un impuesto en particular puede reunir los requisitos para recibir el crédito), consulte las instrucciones del Formulario 1116, o la Publicación 514, *Foreign Tax Credit for Individuals* (Crédito por impuestos extranjeros para individuos), ambas en inglés. Si la información que necesita sobre este tema no se aborda en las instrucciones del Formulario 1116 ni en la Publicación 514, puede llamar a la línea de información sobre la ley tributaria internacional del *IRS*, al (215) 516-2000. La llamada no es gratuita.

**[Regresar al índice](#)**

## **Formulario W-7 (SP), Tema 857**

*Número de Identificación Personal del Contribuyente (ITIN) Individual Taxpayer Identification Number (ITIN) – FORM W-7*

Un número de identificación del contribuyente debe incluirse en toda declaración, correspondencia y otros documentos relacionados con los impuestos y debe otorgarse a toda aquella persona que lo solicite y que necesite incluirlo en una declaración de impuestos o correspondencia.

Para la mayoría de las personas este número es su Número de Seguro Social o SSN. Si usted es una persona extranjera que no tiene un SSN ni reúne las condiciones para obtenerlo, debe usar un Número de Identificación Personal del Contribuyente o *ITIN*.

Usted necesita un *ITIN* si:

1. Es extranjero no residente que reúne los requisitos para obtener los beneficios de una tasa de retención de impuestos reducida conforme a un tratado tributario sobre los ingresos,
2. Es extranjero no residente al que se le requiere presentar una declaración de impuestos de los EE.UU. o presenta una declaración de impuestos de los Estados Unidos solamente para reclamar un reembolso,
3. Es extranjero no residente que ha optado por presentar una declaración conjunta con su cónyuge, el cual es ciudadano o residente de los EE.UU.,
4. Es extranjero que pueda ser reclamado como cónyuge para fines de tomar una exención en una declaración de impuestos de los EE.UU.,
5. Es extranjero que pueda ser reclamado como dependiente en la declaración de impuestos de los EE.UU. de otra persona,
6. Es estudiante, profesor o investigador extranjero no residente que presenta una declaración de impuestos de los EE.UU. o que reclama una exención al requisito de presentar una declaración de impuestos, o
7. Es parte de la enajenación efectuada por una persona extranjera sobre su participación en bienes raíces localizados en los EE.UU.

El *ITIN* solamente se otorga para fines relacionados con los impuestos federales. No le da derecho a recibir beneficios del Seguro Social y no lo califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. El *ITIN* no influye con respecto a su situación legal de inmigración o a su derecho de trabajar en los Estados Unidos.

Debe presentar el [Formulario W-7\(SP\)](#), Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos, para solicitar un *ITIN* y mostrar que lo ha solicitado para fines específicos relacionados con el impuesto federal. Junto con el Formulario W-7(SP) completado, debe presentar documentos de identificación y una copia de una declaración del impuesto federal u otra documentación que indique los fines tributarios específicos para los cuales necesita un Número de Identificación Personal del Contribuyente.

Los documentos de identificación son necesarios para verificar su identidad y su situación legal como extranjero en el país y al menos uno de los documentos debe incluir una fotografía suya reciente. Si presenta un pasaporte original válido (o una copia certificada o notariada de un pasaporte válido), no necesita presentar ningún otro documento. Si no presenta el pasaporte, debe proporcionar una combinación de documentos (por lo menos dos o más) que estén vigentes y que:

1. verifiquen su identidad (es decir, su nombre y fotografía) y
2. que corroboren su alegato con respecto a su situación legal como extranjero.

Si el *ITIN* es para un dependiente, la documentación debe comprobar que el dependiente es residente de los Estados Unidos, México y Canadá. Si el dependiente es un menor, la documentación debe establecer la relación entre el dependiente y el representante que firma la solicitud en nombre del dependiente. Dicha documentación podría incluir un certificado de nacimiento, documentos de adopción u otros documentos de oficio jurídicos que establecen la tutela legal del menor. En el caso de que se trate de dependientes que sean residentes de la República de Corea (Corea del Sur) o India, consulte la Publicación 519 para ver qué otro tipo de documentación puede ser requerida.

Además del pasaporte, otros ejemplos de documentación aceptable incluyen: una tarjeta de identificación nacional (que muestre una fotografía, su nombre, domicilio actual, fecha de nacimiento y fecha de vencimiento de la tarjeta), un certificado civil de nacimiento, una licencia de conducir del extranjero o un visado. Puede encontrar una lista completa de documentos de identificación aceptables en las instrucciones del Formulario W-7(SP). Los documentos deben ser originales o copias certificadas.

Puede solicitar su *ITIN* por correo o en persona en cualquiera de los Centros de Ayuda al Contribuyente del *IRS* en los Estados Unidos. Si lo solicita en persona, sus documentos serán revisados y se le devolverán. La [Publicación 1915\(SP\)](#), *Entendiendo su Número de Identificación Personal del Contribuyente del IRS*, tiene una lista de oficinas del *IRS* en el extranjero que pueden aceptar el Formulario W-7(SP).

Si solicita el *ITIN* por correo, utilice la dirección que aparece en las instrucciones del Formulario W-7(SP) y en la Publicación 1915(SP). Después de revisar su solicitud, se le devolverán sus documentos. Si sus documentos originales no le han sido devueltos dentro de un período de 60 días, puede llamar al 1-800-829-1040 (en los Estados Unidos) o al 1-215-516-2000 (fuera de los Estados Unidos), para conocer sobre el trámite de sus documentos. El *IRS* toma aproximadamente de 4 a 6 semanas para enviar una notificación por escrito con respecto a su *ITIN*.

Para más información, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

**Regresar al índice**

## **Autorización de salida, Tema 858**

### *Autorización de salida por cumplimiento de obligaciones tributarias para extranjeros*

Si usted es extranjero residente o no residente que sale fuera de los Estados Unidos, por lo general tiene que mostrar que ha cumplido con las leyes que rigen los impuestos sobre el ingreso en los Estados Unidos antes de salir del país. Esto lo puede hacer obteniendo del *IRS* un documento de autorización de salida que certifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias, comúnmente llamado "*permiso de salida*" o "*permiso de partida*".

Algunos diplomáticos extranjeros, empleados de gobiernos extranjeros, estudiantes extranjeros, aprendices y visitantes de intercambio extranjeros no necesitan un permiso de salida. Para saber si usted se encuentra dentro de esta categoría, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

Si usted no tiene ingreso imponible o si es extranjero residente que sólo sale del país temporalmente, use el *Formulario 2063* para solicitar el permiso de salida. Si es un extranjero residente que sale de los Estados Unidos sin planes definitivos de regresar durante el año, tendrá que llenar el *Formulario 1040-C, U.S. Departing Alien Income Tax Return* (Declaración de impuestos para extranjeros que dejan los Estados Unidos), en inglés, para obtener un permiso de salida.

Si tiene planes de devolver su tarjeta verde y ha sido residente permanente legal (en posesión de la tarjeta verde) por lo menos durante 8 años tributables durante un período de 15 años tributables que terminan en el año imponible en el cual usted devolvió su tarjeta verde, debe presentar el *Formulario 8854*, en inglés, y notificar al Departamento de Seguridad Nacional acerca de la terminación de su residencia.

Si usted renunció a su ciudadanía americana o terminó su situación de residencia a largo plazo después del 3 de junio de 2004, se le considerará, para fines del impuesto federal, como un ciudadano o residente a largo plazo de los Estados Unidos hasta que (a) informe al Departamento de Seguridad Nacional o al Departamento de Estado, cuál fue el acto que lo llevó a la expatriación o a la terminación de residencia (incluyendo el requisito de intención de abandonar la ciudadanía o terminar su condición de residente), y (b) proveer al *IRS* una declaración inicial (*Formulario 8854*) de expatriación. Además, si usted está sujeto a las reglas del impuesto de expatriación, conforme a la sección 877 (a), tiene la obligación de presentar un informe anual de expatriación (*Formulario 8854*) con el *IRS* por los 10 años tributarios después de la fecha de su expatriación.

Note que después de Junio 18 de 2008, la ley vigente que afecta a los contribuyentes que recurren a la expatriación, podría ser cambiada de la siguiente manera: se impondrá un impuesto sobre aquellos ciudadanos norteamericanos que abandonen su ciudadanía, incluyendo además a ciertos residentes a largo plazo que terminan su residencia. Si la ley cambia, estos individuos están sujetos al impuesto sobre el ingreso de la ganancia neta no realizada en su propiedad, tal como si la propiedad hubiese sido vendida por su valor justo de mercado el día antes de la expatriación o la terminación de su residencia (conocido en inglés como, *mark-to-market tax*). La ganancia considerada de la venta se tendrá en cuenta para ese momento, sin que medie otra provisión o provisiones de ley del Código de Impuestos Internos.

Por lo contrario, a toda pérdida considerada en la venta de una propiedad, se le aplicará la provisión hasta el punto establecido en el Código. Toda ganancia neta surgida será reconocida en la medida en que exceda de \$600,000. La cantidad de \$600,000 aumentará a causa del factor ajustado en el costo de vida para cada año calendario después del año 2008. Toda ganancia o pérdida realizada que ocurra posteriormente será ajustada por las ganancias y pérdidas calculadas en base a las reglas de ventas consideradas, sin tomar en cuenta la exención de los \$600,000.

El impuesto calculado por la regla explicada anteriormente (*mark-to-market tax*), aplicará a la mayoría de los tipos de intereses sobre la propiedad retenidos por un individuo a la fecha de abandono de la ciudadanía o de la terminación de residencia, con ciertas excepciones. Las partidas de compensaciones diferidas, participación en un fideicomiso no concesionario y cuentas específicas de impuesto diferido serán eximidos del tratamiento de este impuesto (*mark-to-market tax*), pero están sujetas a ciertas reglas especiales.

Además, la nueva ley, impondrá un impuesto de transferencia sobre aquellos traspasos hechos a personas de EE.UU. de ciertos ciudadanos norteamericanos que abandonaron su ciudadanía o las propiedades heredadas en EE.UU., esto incluye aquellos residentes a largo plazo que terminaron su residencia en los EE.UU. o de sus herencias.

La nueva ley, si se convierte en ley, se aplica a todo ciudadano norteamericano que abandone su ciudadanía y todo residente a largo plazo que termine su residencia en EE.UU., si tal individuo ("expatriado cubierto"), (1) tiene un impuesto sobre el ingreso neto anual promedio por los 5 años anteriores que terminan antes de la fecha de la pérdida de la ciudadanía norteamericana o la terminación de residencia, que exceda de la cantidad de \$124,000 (considerando el incremento por inflación después del año 2004 - \$139,000 para el año 2008); (2) que tenga un valor neto de \$2 millones o más en esa fecha; o (3) no certifica bajo pena de perjurio que él o ella ha cumplido con todas las obligaciones de impuestos federales por los últimos 5 años o no facilita dicha evidencia en conformidad con lo que el Secretario del Tesoro pudiera requerir.

La nueva ley provee excepciones en cuanto a la clasificación de un individuo que es expatriado cubierto, debido a (1) o (2) discutido anteriormente (sin incluir el (3)) que se explican en dos situaciones. La primera excepción se aplica a un individuo que nació con dos ciudadanía; la de los EE.UU. y la de otro país (doble ciudadanía); estableciendo que (1) en la fecha de la expatriación el individuo continúa siendo un ciudadano de ese otro país y al que también se le impone un impuesto como residente de ese otro país, y (2) el individuo ha sido residente de los Estados Unidos (conforme al requisito de presencia material de la sección 7701(b)(1)(A)(ii) por no más de 10 años tributables durante un periodo de 15 años tributables que terminan en el año de la expatriación.

La segunda excepción se aplica a un ciudadano de EE.UU. que abandona la ciudadanía de EE.UU. antes de alcanzar la edad de 18 años y medio, tomando en consideración que el individuo fue un residente de los Estados Unidos (conforme al requisito de presencia material sección 7701(b)(1)(A)(ii)) por no más de 10 años tributables anteriores a tal abandono. Un Formulario 8854 modificado, estará disponible para que los contribuyentes puedan cumplir con la nueva ley.

Los extranjeros no residentes que tienen algún ingreso tributable también tendrán que llenar el Formulario 1040-C para recibir un permiso de salida. Usted debe pagar todo el impuesto indicado en el Formulario 1040-C a menos que presente una garantía o una carta de su empleador que garantice el pago de dichos impuestos, o que el *IRS* está satisfecho de que su partida no perjudicará el cobro del impuesto. Todo impuesto que pague contará como pago en la declaración final que presente al terminar su año tributario.

Solicite el permiso de salida no antes de 30 días de la su fecha de su viaje. Deberá solicitarlo por lo menos 2 semanas antes de su partida. Para obtener el permiso de salida, visite el Centro de Ayuda al Contribuyente del *IRS*, (oficina del *IRS* para visitas en persona), más cercano a usted. Si está casado con un extranjero que va a salir del país con usted, ambos deben ir a la oficina del *IRS*. Para información sobre la ubicación de las oficinas del *IRS* más cercanas a usted, llame al 1-800-829-1040 o visite el sitio en Internet [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

Debe llevar consigo todos los siguientes documentos y comprobantes para el año en curso que sean aplicables a su caso:

- Un pasaporte válido y su tarjeta de registro como extranjero o visa,
- Copias de las declaraciones de impuesto sobre el ingreso de los Estados Unidos de los 2 últimos años con los comprobantes de pago de cualquiera de los saldos adeudados,
- Una certificación de cada empleador que indique el salario pagado y los impuestos retenidos desde el 1° de enero hasta la fecha de partida. (Para este fin, puede usar un talonario de deducción de nómina de su último cheque de pago si en él se indica esta información),
- Si usted trabaja por su cuenta, debe llevar su estado de pérdidas y ganancias para el año en curso hasta la fecha de partida,
- Documentos que muestren toda pérdida o ganancia de la venta de propiedad personal, incluidos bienes de capital y mercancías,
- Prueba de los pagos del impuesto estimado del año pasado y del presente año,
- Documentos sobre becas de estudio y de desarrollo personal,
- Documentos que indiquen que tiene derecho al algún beneficio especial derivado de tratados tributarios,
- Justificación de deducciones por gastos de negocio y deducciones detalladas reclamadas y
- Documentación que indique dependientes reclamados,

- Documentos que verifiquen su fecha de partida de los Estados Unidos, como un boleto de avión,
- Documentos que verifiquen su Número de Identificación Personal del Contribuyente de los EE.UU. (*ITIN* por sus siglas en inglés), como lo es una Notificación CP-565 expedida por el *IRS* que muestre su número *ITIN* o su tarjeta del Seguro Social.

Si tiene estos documentos y paga todo el impuesto adeudado, podrá recibir su permiso de salida de inmediato. Para más información, consulte la Publicación 519.

**Regresar al índice**